



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO	Panamá, R. de Panamá martes 11 de agosto de 2026	Nº 30587 A
-----	--	------------

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Nº OAL-087-ADM-2026
(viernes 03 de julio 2026)

QUE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Nº. DNSV-DA-001-2025 PARA EL MUESTREO, CADENA DE CUSTODIA, LOS MÉTODOS DE ANÁLISIS, LAS ESPECIFICACIONES Y LAS DIRECTRICES ADOPTADAS POR PANAMÁ, EN MATERIA DE ANÁLISIS EN EL CONTROL DE CALIDAD DE FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA, SUS PERÍMETROS Y LÍMITES MÍNIMOS PARA CADA LOTE Y EL SEGUIMIENTO A LAS NO CONFORMIDADES.

Resolución Nº OAL-131-ADM-2026
(lunes 03 de agosto 2026)

QUE INCORPORA SEIS (6) PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA PARA LA SOLIDARIDAD ALIMENTARIA.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa Nº 431
(jueves 06 de agosto 2026)

POR LA CUAL, SE DESIGNA A LA DIRECTORA GENERAL, ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

Resolución Administrativa Nº 432
(jueves 06 de agosto 2026)

POR LA CUAL, SE DESIGNA AL SUB DIRECTOR GENERAL TÉCNICO, ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

Resolución Nº 422
(viernes 31 de julio 2026)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA OFICINA DE ANÁLISIS DE RIESGO Y SE CREA LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGO, ELEVANDO DICHA DEPENDENCIA A NIVEL DIRECTIVO.

INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO

Resolución Nº D.E./A.L./103/2026
(jueves 23 de julio 2026)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DEL BONO POR DESEMPEÑO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO.



ALCALDÍA DE DOLEGA / CHIRIQUÍ

Decreto Alcaldicio N° 12-2026-AL
(lunes 20 de julio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA, LICENCIADO MIGUEL R. PITTI C. CONFORMA LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA DE LA XXXI VERSIÓN DE LA FERIA AGROPECUARIA, GANADERA, CULTURAL Y ARTESANAL DE SAN FRANCISCO DE ASIS, DEL DISTRITO DE DOLEGA. QUE SE DESARROLLARA DEL 1 AL 4 DE OCTUBRE DE 2026.

Decreto Alcaldicio N° 13-2026-AL
(martes 21 de julio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA, LICENCIADO MIGUEL R. PITTI C. CONFORMA LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA FIESTA DE NAVIDAD DEL DISTRITO DE DOLEGA, PARA EL AÑO 2026. DENOMINADA ENCANTO NAVIDEÑO.

Decreto Alcaldicio N° 14-2026-AL
(miércoles 22 de julio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA, LICENCIADO MIGUEL R. PITTI C. CONFORMA LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRIAS DEL DISTRITO DE DOLEGA PARA EL AÑO 2026. Y ESTABLECE OTRAS DISPOSICIONES.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N.º OAL-087-ADM-2026, PANAMÁ, 03 DE JULIO DE 2026

“Que aprueba el Manual de Procedimientos N.º DNSV-DA-001-2025 para el muestreo, cadena de custodia, los métodos de análisis, las especificaciones y las directrices adoptadas por Panamá, en materia de análisis en el control de calidad de fertilizantes y enmiendas de uso agrícola, sus perímetros y límites mínimos para cada lote y el seguimiento a las no conformidades”

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N.º 12 de 25 de enero de 1973, crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, definir y ejecutar la política, planes y programas del sector agropecuario.

Que la Ley N.º 47 de 9 de julio de 1996, en su artículo 9, crea la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, bajo el mando de un funcionario idóneo y en dependencia directa del Despacho Superior del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Esta Dirección se constituye en la autoridad competente con la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones, así como ejecutar las políticas de sanidad vegetal en el territorio de la República, para coadyuvar en la protección del ambiente y la salud.

Que la Ley N.º 47 de 9 de julio de 1996, en su artículo 14, establece que, para el cumplimiento de esta, se dispondrán de laboratorios oficiales que brindarán los servicios de diagnóstico fitosanitario, control de calidad de los plaguicidas y de fertilizantes para uso en la agricultura, control de residuos de los plaguicidas en plantas y productos vegetales, producción de organismos benéficos para uso en la agricultura y cualquier otro que en el campo fitosanitario se requiera. Asimismo, el artículo 15 señala que los laboratorios de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal tendrán carácter oficial en lo pertinente a la aplicación de la Ley antes mencionada, así como el Ministerio de Desarrollo Agropecuario podrá dar carácter oficial a otros laboratorios públicos o privados, que deberán cumplir con los requisitos que se establezcan para tal fin.

Que Ley N.º 47 de 9 de julio de 1996, en el artículo 46 instituye a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario como autoridad nacional competente con derecho y responsabilidad para efectuar el registro, fiscalizar la calidad y supervisar el uso, manejo y aplicación de los plaguicidas y fertilizantes, así como establecer normas y reglamentos fitosanitarios, al igual que elaborar manuales de procedimientos e instructivos operativos.

Que Panamá forma parte del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mismo que aprobó la Resolución N.º 108 de 27 de octubre de 2016 en la que se ordena la publicación de la Resolución N.º 374-2015 (COMIECO-LXXIV) que resuelve modificar por sustitución total el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.54:09 FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA EL REGISTRO, por el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.54:15 FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA EL REGISTRO, el cual aplicará para el registro de fertilizantes y enmiendas de uso agrícola, que sean fabricados, formulados, extraídos de fuentes naturales, envasados, re-empacados o re-ensados, importados, exportados, distribuidos y comercializados en los Estados parte de la región Centroamericana.

Que en los fertilizantes, durante su síntesis, fabricación y elaboración quedan impurezas (principalmente metales pesados declarados, no declarados o contenidos involuntariamente) que luego pueden contaminar cuerpos de agua, deteriorar el suelo y la calidad del aire que respiramos o producir fitotoxicidad en las plantas.

Que el control de la calidad de los fertilizantes y enmiendas de uso agrícola, a través del muestreo y análisis, contribuye a garantizar que los mismos cumplan con las especificaciones declaradas en el registro, que no representen un riesgo de afectación al ambiente y a la inocuidad de los alimentos que producimos.

Que, se hace necesario formalizar legalmente el procedimiento para el muestreo y análisis de fertilizantes y enmiendas de uso agrícolas importados y formulados en el país.

En consecuencia,



Resolución OAL-087-ADM-2026 de 03 de julio de 2026
Página 2



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Manual de Procedimientos N° DNSV-DA-001-2025 para el muestreo, cadena de custodia, los métodos de análisis, las especificaciones y las directrices adoptadas por Panamá, en materia de análisis en el control de calidad de Fertilizantes y Enmiendas de Uso Agrícola, sus perímetros y límites mínimos de aceptación para cada lote y el seguimiento a las no conformidades, el cual se detalla a continuación:

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL MUESTREO, CADENA DE CUSTODIA, METODOS DE ANALISIS, ESPECIFICACIONES Y DIRECTRICES ADOPTADAS POR PANAMÁ

MÉTODO DE TOMA DE MUESTRAS Y DE ANÁLISIS

A. MÉTODO DE TOMA DE MUESTRAS PARA EL CONTROL DE FERTILIZANTES.

1. OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Objetivo: Verificar la calidad de los fertilizantes y enmiendas de uso agrícola, importados y/o de formulación nacional.

Ámbito de aplicación: Se considerarán sujetos a esta resolución aquellos productos fertilizantes y enmiendas de uso agrícola, puestos en el mercado panameño y previamente registrados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal como autoridad competente.

2. AGENTES AUTORIZADOS PARA LA TOMA DE MUESTRAS

Las muestras se extraerán por oficiales de muestreo autorizados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

3. DEFINICIONES

Adicional a lo establecido en la Ley 47 de 9 de julio de 1996 y el Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA) Fertilizantes y Enmiendas de Uso Agrícola. Requisitos para el Registro. RTCA 65.05.54:15, se adoptan las siguientes definiciones:

AOAC: Asociación de Químicos Analíticos Oficiales.

Autoridad Nacional Competente (ANC): Ministerio, Secretaría de Agricultura o cualquier otra autoridad que por mandato de Ley otorgue el registro de los fertilizantes y enmiendas de uso agrícola.

Contenido declarado: Contenido de un elemento (o su óxido) que figura, con arreglo a la legislación nacional, en la etiqueta o en el documento de acompañamiento.

Declaración: Mención de la cantidad de nutrientes, incluyendo su forma y solubilidad, garantizados dentro de las tolerancias especificadas.

DNSV: Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Fertilizante simple: Fertilizante nitrogenado, fosfatado o potásico con un contenido declarable de un único nutriente principal.

Fertilizante compuesto: Fertilizante obtenido químicamente o por mezcla, o por una combinación de ambos, con un contenido declarable de al menos dos de los nutrientes principales.

Fertilizante complejo: Fertilizante compuesto obtenido mediante reacción química, mediante solución o en estado sólido mediante granulación y con un contenido declarable de al menos dos nutrientes principales. En su estado sólido cada gránulo contiene todos los nutrientes en su composición declarada.

Fertilizante de mezcla: Fertilizante obtenido mediante la mezcla en seco de varios abonos, sin reacción química.

Fertilizante foliar: Fertilizante indicado para aplicación a las hojas de un cultivo y absorción foliar del nutriente.





Fertilizante líquido: Fertilizante en suspensión o solución.

Laboratorio de control de calidad: Laboratorio de la Autoridad Competente o autorizado por ésta, para realizar evaluación relativa al cumplimiento de las especificaciones en cuanto a calidad de plaguicidas y enmiendas de uso agrícola formulados.

Lote: Cantidad de material de composición similar, extraído o fabricado bajo las mismas condiciones y dentro de un determinado período, cuyas características están bajo estudio (en el muestreo de productos industriales, la palabra “lote” se usa como sinónimo de población o universo).

Micronutriente: Los elementos boro (B), cobre (Cu), hierro (Fe), manganeso (Mn), cloro (Cl), molibdeno (Mo), zinc (Zn) y también el cobalto (Co) en ciertos cultivos, son esenciales para el crecimiento de las plantas, aunque en pequeñas cantidades si se compara con los nutrientes principales o secundarios.

Muestra elemental: Cantidad extraída en un punto de la porción de muestra.

Muestra final: Parte de la muestra reducida.

Muestra global: Conjunto de muestras elementales que se efectúan en la misma porción de muestra.

Muestra reducida: Parte representativa de la muestra global obtenida por reducción de ésta.

Nutriente complejo: Nutriente ligado a una o varias de las moléculas reconocidas como agente complejante.

Nutriente principal: Exclusivamente los elementos nitrógeno (N), fósforo (P) y potasio (K).

Nutriente quelado o quelatado: nutriente ligado (ion metálico) a una de las moléculas orgánicas reconocidas como agente quelante.

Nutriente secundario: Los elementos calcio (Ca), magnesio (Mg), azufre (S) y sodio (Na) (bajo ciertas excepciones).

Nutriente: Elemento químico esencial para la vida vegetal y el crecimiento de las plantas. Además del carbono (C), el oxígeno (O) y el hidrógeno (H), procedentes especialmente del aire y del agua, los elementos nutrientes se clasifican en: nutrientes principales, nutrientes secundarios y micronutrientes.

Oficial de muestreo: Profesional de las Ciencias Agrícolas autorizado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, para la colecta de muestras de fertilizantes y enmiendas de uso agrícola, objeto de esta resolución.

Porción de muestra: Cantidad de productos que constituyen una unidad y que tienen características supuestamente uniformes.

Porción de análisis: Fracción de la muestra de análisis, en cantidad suficiente para realizar una determinación sencilla de una propiedad de interés.

Producto a granel: Material no envasado que puede estar contenido en recipientes con capacidad superior a 100 kg o 100 L, normalmente utilizados para su almacenamiento o transporte (tanques de almacenamiento, camiones, carros tanque, furgones, góndolas, barcos, barcasas, entre otros).

Producto envasado: Material contenido en recipientes con capacidad hasta 200 kg o 200 L, utilizados para su comercialización (frascos, botellas, sacos, tambores, entre otros).

Unidad de envase: Forma física del envase en que se presenta el producto (frasco, botellas, garrafrones, latas, paquetes, cajas, sacos, tambores). No se consideran unidades de envase los recipientes utilizados para almacenar o transportar productos a granel.

Tolerancia: La diferencia admisible entre el valor del contenido de un nutriente determinado en el análisis y su valor declarado.

4. EQUIPO

Los aparatos y materiales a utilizar deben estar limpios y confeccionados de elementos o materiales que no contaminen los productos a muestrear.



Resolución OAL-087-ADM-2026 de 03 de julio de 2026
Página 4



Aparatos y materiales recomendados para toma de muestras de fertilizantes y enmiendas de uso agrícola		
Fertilizantes y enmiendas sólidos		Fertilizantes y enmiendas líquidos
Manual	Pala de fondo plano y bordes verticales.	Tubo cubierto, sonda, frasco u otro material adecuado que permita recoger muestras de manera aleatoria de la porción de muestra.
Mecánica	Sonda con hendidura larga o en compartimentos. Las dimensiones de la sonda deberán adaptarse a las características de la porción de muestra (profundidad del recipiente, dimensiones del saco, entre otros.) y al tamaño de las partículas que compongan al fertilizante o enmienda.	Podrán utilizarse aparatos mecánicos homologados para recoger muestras de los fertilizantes y enmiendas cuando se proceda a su carga o descarga.
Divisor	Los aparatos destinados a dividir la muestra en partes aproximadamente iguales podrán utilizarse tanto para las muestras elementales como para la preparación de muestras reducidas y de muestras finales.	
Otros materiales como bolsas ziploc, libreta de campo, etiquetas adhesivas, marcador, cinta adhesiva, guantes, mascarillas y gafas protectoras o cualquier otro que disponga la ANC.		

5. REQUISITOS CUANTITATIVOS

- 5.1 Porción de muestra: La dimensión de la porción de muestra debe ser de un tamaño que permita recoger muestras de todas las partes que lo compongan.
- 5.2 Muestras elementales

Especificaciones de los fertilizantes o enmiendas		N.º de muestras elementales
Sólidas o líquidas a granel.	Recipientes con contenido superior a 100kg o 100L	
	Porción de muestra que no sobrepase las 2,5 toneladas	Siete (7)
	Porción de muestra de más de 2,5 toneladas y menos de 80 toneladas	$\sqrt{20 \times \text{cantidad de toneladas que componen la porción de la muestra}}$
	Porción de muestra de más de 80 toneladas	Cuarenta (40)
Sólidas o líquidas envasadas	Recipientes con contenido no superior a los 100kg o 100L	
	Envases con un contenido superior a 1kg o 1L. Porción de la muestra compuesta de menos de 5 envases:	Todos los envases
	Porción de la muestra compuesta de 5 a 16 envases.	Cuatro (4)
	Porción de la muestra compuesta de 17 a 400 envases	$\sqrt{\text{N.º de envases que componen la porción de la muestra}}$



Resolución OAL-087-ADM-2026 de 03 de julio de 2026
Página 5



	Porción de muestra compuesta de más de 400 envases	Veinte (20)
	Envases cuyos contenidos no sea superior a 1kg o 1L	Cuatro (4)

5.3 Muestra global: Se requiere sólo una muestra global por porción de muestra. La masa total de las muestras elementales destinadas a formar la muestra global no podrá ser inferior a las cantidades siguientes:

Especificaciones de los fertilizantes o enmiendas		N.º de muestra global
Sólidas o líquidas a granel	Recipientes con contenido > a 100kg o 100L	4kg
	Recipientes con contenido ≤ a 100kg o 100L	
Sólidas o líquidas envasadas	Envases con un contenido > a 1kg o 1L	4kg
	Envases con contenido < a 1kg o 1L	Masa del contenido de cuatro (4) envases de origen

5.4 Muestras finales

Especificaciones de los fertilizantes o enmiendas	N.º de muestras finales
La muestra global dará lugar, después de reducirla si es necesario, a la obtención de muestras finales.	Se requiere el análisis de por lo menos una (1) muestra final. La masa de la muestra final que se destina al análisis no será inferior a 500g o 500mL.

6. Instrucciones para la toma, preparación, envasado y rotulado de las muestras:

Cada muestra debe ser rotulada con información relevante del fertilizante o enmienda de uso agrícola, fabricante o formulador y colector para su posterior envío al laboratorio oficial de EL MIDA y consecuente análisis.

6.1 Observaciones Generales

- 6.1.1 Extraer y preparar las muestras lo más rápido posible tomando las precauciones necesarias para asegurarse de que sean representativas del fertilizante o enmienda para uso agrícola del que se extraen, tal como lo estipulado en el apartado 5 referente a los Requisitos Cuantitativos.
- 6.1.2 Tanto los instrumentos de muestreo como las superficies y los recipientes donde vayan a depositarse las muestras, deberán estar limpios y secos. En el caso de los fertilizantes y enmiendas de uso agrícola líquidas, si es posible, la porción de muestra deberá mezclarse antes del muestreo.
- 6.1.3 Las muestras no serán colectadas a la lluvia ni expuestas al sol.
- 6.1.4 Las muestras deben mantenerse en condiciones apropiadas, secas, limpias y embaladas en bolsas de polietileno con un calibre apropiado y que pueda contener una cantidad de 500g.

6.2 Muestras elementales

- 6.2.1 Las porciones de muestra elemental de fertilizantes y enmiendas de uso agrícola sólidas o líquidas a granel deben ser aproximadamente iguales.
- 6.2.2 Se tomarán porciones de muestra como lo indica el apartado 5.2.
- 6.2.3 En el caso de no poder tomar las muestras de los fertilizantes o enmiendas de uso agrícola a granel o líquidos en recipientes con un contenido superior a 100kg o 100L, como lo indicado anteriormente, se procederá a tomar tres (3) muestras elementales del fertilizante o enmienda de uso agrícola en movimiento al inicio, a la mitad y al final de la carga o descarga.



Resolución OAL-087-ADM-2026 de 03 de julio de 2026

Página 6



6.2.4 Posteriormente las muestras elementales darán lugar a la preparación de la muestra global.

6.3 Preparación de la muestra global

6.3.1 Colocar todas las muestras elementales en un recipiente apropiado y mezclarlas para su homogenización.

6.3.2 De esta muestra global se extraerán las muestras finales.

6.4 Preparación de las muestras finales

6.4.1 De la muestra global homogenizada, se obtienen las tres (3) muestras finales que contengan aproximadamente la misma cantidad y que cumplan los requisitos cuantitativos que figuran en el apartado 5.4.

6.4.2 Si es necesario, reducir la muestra global hasta un mínimo de 2kg (muestra reducida), ya sea con un divisor mecánico o por el método de cuarteo.

6.4.3 Introducir cada muestra final en un recipiente hermético apropiado, uno para analizar, otro como testigo (laboratorio), y otro para el fabricante o distribuidor.

6.4.4 Tomar todas las precauciones necesarias para evitar cualquier modificación de las características de la muestra.

6.4.5 Las muestras finales colectadas deberán mantenerse a una temperatura no superior a 25°C.

6.5 Envasado de las muestras finales

6.5.1 Los envases deben ser de un material inerte, resistente, no tóxico e impermeable al agua y las grasas. Deben estar limpios, secos, estériles y contar con cierre hermético.

6.5.2 Se pueden utilizar:

- Frascos de vidrio o de plástico de boca ancha.
- Botellas de vidrio o de plástico.
- Recipientes de metal inoxidables.
- Bolsas de plástico resistentes.

6.5.3 Las muestras finales se colocarán en tres (3) envases, uno para analizar, otro como testigo (laboratorio), y otro para el fabricante o distribuidor.

6.6 Rotular y etiquetar los envases o sus envoltorios, la etiqueta deberá ir situada sobre el embalaje de manera que sea imposible abrirlos o alterarlos, para evitar su rechazo en el laboratorio.

6.7 Almacenamiento y conservación: Conservar las muestras de acuerdo a las disposiciones del fabricante o formulador para el producto, fichas técnicas, etiquetas o folletos y enviar al laboratorio como máximo en 5 días.

7. Acta de muestreo:

Cada muestra final deberá ser acompañada por un acta que contenga la información del o los fertilizantes, o enmiendas de uso agrícola colectadas. Ver Anexo N.º 2.

7.1 El acta se elaborará por duplicado ante el titular o representante de la empresa.

7.2 Se transcribirán íntegramente cuantos datos y circunstancias se produzcan durante la inspección.

7.3 Se adjuntarán etiquetas o se transcribirán.

7.4 Se relacionarán todos los productos muestreados.

7.5 Las actas se firmarán por ambas partes entregándose una copia al interesado.

7.6 Los hechos recogidos en las actas se presumirán ciertos, salvo que del conjunto de las pruebas que se practiquen resulte concluyente lo contrario.

8. Envío de muestras al laboratorio oficial de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del MIDA:

Las muestras finales colectadas de fertilizantes y enmiendas de uso agrícola serán enviadas al Laboratorio Oficial o a los Autorizados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal. Ver Anexo N.º 1.



B. DISPOSICIONES GENERALES ACERCA DE LOS MÉTODOS DE ANÁLISIS DE LOS FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA

Para la confirmación de los requisitos establecidos en el presente Manual de Procedimientos, se utilizarán los métodos de análisis de la Asociación de Químicos Analíticos Oficiales (AOAC) y métodos validados proporcionados por el fabricante o desarrollados en el laboratorio.

C. ESPECIFICACIONES EN MUESTRAS DE FERTILIZANTES Y ENMIENDAS INORGÁNICAS Y ORGÁNICAS DE USO AGRÍCOLA

1. Márgenes de tolerancia:
- 1.1 Los márgenes de tolerancia permitidos en relación con los parámetros declarados, se indican en la presente parte como valores positivos y negativos.

1.2 Los márgenes de tolerancia permitidos en cuanto a los contenidos declarados en elementos nutrientes de los diversos tipos de fertilizantes o abonos, son los establecidos por la Comunidad Europea.

Enmienda orgánica

Formas del nutriente declarado y otros parámetros de calidad declarados	Tolerancia admisible para los contenidos declarados de nutrientes y otros parámetros declarados
Carbono orgánico (Corg)	± 20 % de desviación relativa del valor declarado, hasta un máximo de 2,0 puntos porcentuales en términos absolutos
Contenido de materia seca	± 5,0 puntos porcentuales en términos absolutos
Nitrógeno (N) total	± 50 % de desviación relativa del valor declarado, hasta un máximo de 1,0 puntos porcentuales en términos absolutos
Nitrógeno orgánico (Norg)	± 50 % de desviación relativa del valor declarado, hasta un máximo de 1,0 puntos porcentuales en términos absolutos
Pentóxido de fósforo (P ₂ O ₅) total	± 50 % de desviación relativa del valor declarado, hasta un máximo de 1,0 puntos porcentuales en términos absolutos
Óxido de potasio (K ₂ O) total	± 50 % de desviación relativa del valor declarado, hasta un máximo de 1,0 puntos porcentuales en términos absolutos
Óxido de magnesio (MgO), óxido de calcio (CaO), trióxido de azufre (SO ₃) y óxido de sodio (Na ₂ O) totales y solubles en agua	± 25 % del contenido declarado de estos nutrientes, hasta un máximo de 1,5 puntos porcentuales en términos absolutos
Carbono orgánico (Corg)/Nitrógeno (N) total	± 20 % de desviación relativa del valor declarado, hasta un máximo de 2,0 puntos porcentuales en términos absolutos
Cantidad	± 1,5 % de desviación relativa del valor declarado

Fertilizante Inorgánico

Formas del nutriente declarado y otros parámetros de calidad declarados	Tolerancia admisible para los contenidos declarados de nutrientes y otros parámetros declarados
Formas declaradas de nitrógeno (N)	± 20 % de desviación relativa del valor declarado, hasta un máximo de 1,5 puntos porcentuales en términos absolutos
Formas declaradas de pentóxido de fósforo (P ₂ O ₅)	± 20 % de desviación relativa del valor declarado, hasta un máximo de 1,5 puntos porcentuales en términos absolutos



Resolución OAL-087-ADM-2026 de 03 de julio de 2026
Página 8

Formas declaradas de óxido de potasio (K ₂ O)	± 20 % de desviación relativa del valor declarado, hasta un máximo de 1,5 puntos porcentuales en términos absolutos
Formas declaradas de nitrógeno (N), pentóxido de fósforo (P ₂ O ₅) u óxido de potasio (K ₂ O) en abonos binarios	± 1,5 puntos porcentuales en términos absolutos
Formas declaradas de nitrógeno (N), pentóxido de fósforo (P ₂ O ₅) u óxido de potasio (K ₂ O) en abonos terciarios	± 1,9 puntos porcentuales en términos absolutos
Óxido de magnesio (MgO), óxido de calcio (CaO) y trióxido de azufre (SO ₃) totales y solubles en agua	± 25 % del contenido declarado de estos nutrientes, hasta un máximo de 1,0 punto porcentual en términos absolutos
Óxido de sodio (Na ₂ O) total y soluble en agua	- 25 % del contenido declarado, hasta un máximo de 0,9 puntos porcentuales en términos absolutos + 50 % del contenido declarado, hasta un máximo de 1,8 puntos porcentuales en términos absolutos
Granulometría	± 10 % de desviación relativa del porcentaje declarado de material que pasa por un tamiz determinado
Cantidad	± 1 % de desviación relativa del valor declarado
Micronutriente	Tolerancia admisibles para los contenidos declarados de formas de micronutriente
Concentración inferior o igual al 2 %	± 20 % del valor declarado
Concentración superior al 2 % e inferior o igual al 10 %	± 20 % del valor declarado y 1,0 punto porcentual en términos absolutos
Concentración superior al 10 %	± 1,0 punto porcentual en términos absolutos
Cantidad	± 5 % de desviación relativa del valor declarado



Biuret para abonos amídicos (urea): 1,0 % en masa.

Respecto a los márgenes de tolerancia para las enmiendas inorgánicas (CaCO₃, CaO, MgCO₃ y MgO): Se adoptan los criterios establecidos por el Reglamento 2019/1009 de la Unión Europea.

Enmiendas inorgánicas	Tolerancia en términos absolutos
Óxido de calcio (CaO) total	± 3,0
Óxido de magnesio (MgO) total:	
--Concentración inferior al 8%	± 1,0
--Concentración entre 8 y el 15,9%	± 2,0
--Concentración igual o superior al 16%	± 3,0

Contenidos máximos aceptables de metales pesados en fertilizantes sólidos y enmiendas de uso comercial, expresados en mg/kg (ppm).

Fertilizante/enmienda	Cadmio	Cromo ⁺⁶	Mercurio	Plomo	Arsénico
Fertilizante inorgánico a base de macronutrientes	3	2	1	120	40
Fertilizante inorgánico a base de micronutrientes	200	No se analiza	100	600	1000
Enmienda orgánica	1,5	2	1	120	40
Enmienda inorgánica	2	2	1	120	40

Handwritten signature and initials in blue ink.



Resolución OAL-087-ADM-2026 de 03 de julio de 2026

Página 9

Los valores de referencia permitidos, para las propiedades físicas y contaminantes diferentes a los metales pesados serán los ya establecidos por las Normas Nacionales y la Comunidad Europea.

2. De los resultados

- 2.1 Los resultados de la calidad del lote serán notificados en forma confidencial al establecimiento a más tardar treinta (30) días hábiles después de haberse realizado el muestreo por el personal autorizado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
- 2.2 El establecimiento podrá solicitar un certificado de calidad para el establecimiento o un lote específico.
- 2.3 La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal indicará al establecimiento las medidas a adoptar para evitar y reducir el deterioro de lotes.

3. Reclamos y no conformidades

- 3.1 El establecimiento o propietario del lote, puede elevar un reclamo en caso de no conformidad con los resultados del análisis, ante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
- 3.2 El laboratorio de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal procederá a hacer un nuevo análisis con la muestra testigo.
- 3.3 En caso de controversia sobre los resultados, el responsable del establecimiento tiene bajo su custodia la muestra de referencia. Se procederá a previo y mutuo acuerdo a la confirmación de resultado por un laboratorio externo de referencia acordado por las partes y el laboratorio de la Coordinación de Servicios Técnicos de Análisis Químico.
- 3.4 Después de analizada las tres (3) réplicas en duplicado se promediará los resultados de cada laboratorio y se compararán sus variaciones, repetibilidad y reproducibilidad.
- 3.5 Se considerará como resultado final y definitivo la media resultante del laboratorio con mejor repetibilidad, siempre y cuando la variación entre medias Inter-Laboratorios (reproducibilidad) sea inferior al 5 %.
- 3.6 Los costos que esto genere debe ser cancelados por el establecimiento previo al envío.
 - 3.6.1 El responsable de los productos envasados, será la firma o la razón social cuyo nombre figure en las etiquetas.
 - 3.6.2 El responsable de los productos a granel, será el tenedor de los mismos (excepto cuando se pueda identificar la responsabilidad de manera cierta de un tenedor anterior).

SEGUNDO: Los lotes muestreados no podrán ser comercializados, hasta la emisión de los resultados conformes por el laboratorio. En caso de incumplimiento de calidad, se aplicará lo estipulado en la normativa vigente.

TERCERO: La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación y deroga la Resolución N° 022-ADM-24 de 8 de febrero de 2024.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 47 de 9 de julio de 1996, Resolución N.º 374-2015 COMIECO LXXIV que aprueba el RTCA 65.05.54.15, Reglamento UE 2019/1009 del Parlamento Europeo y el Consejo de 5 de junio de 2019, SAGARPA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ANIBAL RINCÓN S.
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

ROBERTO J. LINARES T.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 7 DE agosto DE 2024
Consta de - una - (11) Fojas.

SECRETARIA GENERAL



ANEXO N.º 1



MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS

ENVÍO DE MUESTRA AL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE
PLAGUICIDAS Y FERTILIZANTES PARA ANALIZAR EL CONTENIDO DE
ELEMENTOS, CONTAMINANTES Y PROPIEDADES FÍSICAS DE
FERTILIZANTES Y ENMIENDAS.

INFORMACIÓN DE LA MUESTRA

N.º de Acta de Custodia:	Tipo de formulación:
Código de la muestra:	Concentración declarada:
Nombre comercial:	Procedencia/Región:
N.º de Registro:	Fecha de muestreo:
N.º de Lote:	Muestreador:
Fecha de formulación:	Fecha de entrada al laboratorio:
Macroelementos:	Microelementos:
Metales pesados:	
Observaciones:	
Responsable de la entrega:	Responsable de la Recepción:
Fecha:	Fecha:



ANEXO N.º 2



MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS

Acta de muestreo N°

Haciendo uso de las facultades legales de la Ley 47 del 9 de julio de 1996, por la cual se dicta medidas de protección fitosanitarias y se adoptan otras disposiciones; en su Capítulo V, Artículo 46, 48, 53 y 58. Decreto N°63 de 01/09/97, en su Capítulo III, Artículo XIV.

En la Ciudad de: _____, Provincia de: _____, Distrito de: _____, Fecha: ____/____/____
En la Empresa: _____

[illegible]

Una muestra queda en la Empresa. Observaciones: _____

Técnico de Sanidad Vegetal

Por la Empresa



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN No. OAL-131-ADM-2026, PANAMÁ 3 DE AGOSTO DE 2026
EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los lineamientos de la política agropecuaria trazados por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario se acordó mediante Resolución de Gabinete No.124 de 22 de octubre de 2007, modificada mediante la Resolución de Gabinete No.20 de 2 de febrero de 2022, la creación del Programa para la Solidaridad Alimentaria, a fin de garantizar el abastecimiento nacional de alimentos para toda la población.

Que la Resolución de Gabinete No.124 de 22 de octubre de 2007, así como el Contrato de Fideicomiso de 2 de noviembre de 2007 celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Banco Nacional de Panamá, designan como Entidad Ejecutora del Programa para la Solidaridad Alimentaria al Instituto de Mercadeo Agropecuario.

Que con el fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Resolución de Gabinete No.124 de 22 de octubre de 2007, tal como quedó modificada mediante Resolución de Gabinete No.20 de 2 de febrero de 2022, se hace necesario abastecer las bodegas del Instituto de Mercadeo Agropecuario con la incorporación de productos, bienes y servicios suficientes que garanticen la solidaridad alimentaria a través de los componentes de comercialización de productos en tiendas y ferias, así como el de entrega de bolsas de alimentos, sin costo, destinadas a personas o grupos de población afectados por situaciones económicas, ambientales, sociales o sanitarias.

Que es función de este Ministerio, conforme a la Resolución de Gabinete No.9 de 22 de febrero de 2008, establecer los nuevos productos, bienes o servicios que serán incorporados a este Programa, para su mercadeo y comercialización por parte del Instituto de Mercadeo Agropecuario como Entidad Ejecutora del mismo.

RESUELVE:

Primero: Autorizar, de conformidad con las disposiciones que regulan la implementación y desarrollo del Programa para la Solidaridad Alimentaria, la inclusión de los productos que se describen a continuación:

- 1. Aceituna
- 2. Pasitas
- 3. Mayonesa
- 4. Mostaza
- 5. Sazonador de picnic
- 6. Tri pack de especias (achiote, pimienta orégano)

Segundo: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

Fundamento legal: Resolución de Gabinete No.124 de 22 de octubre de 2007 modificada por la Resolución de Gabinete No.20 de 2 de febrero de 2022 y la Resolución de Gabinete No.9 de 22 de febrero de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. JOSÉ ANÍBAL RINCÓN S.
Vice ministro


ROBERTO J. LINARES T.
Ministro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 4 DE Agosto DE 2024

Consta de 1 (1) Fojas.


SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.431
6 de agosto de 2026

“Por la cual, se designa a la Directora General, encargada de la
Autoridad Nacional de Aduanas.”

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que, el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 establece que el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas ejercerá la representación legal de la institución.

Que, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la institución.

Que, con el propósito de garantizar la continuidad administrativa y el normal desenvolvimiento de las funciones institucionales, se hace necesario designar a una Directora General, encargada por un período determinado.

Que, por lo antes expuesto, la Directora General, de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a la Licenciada Carmen Elena Tapia Díaz, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-301-967, como Directora General, encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas, a partir del 10 de agosto de 2026, hasta el 18 de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución Administrativa empezará a regir a partir del 10 de agosto de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

[F] NOMBRE
AIZPRUA
PINO ROSA
ISABEL - ID
6-61-159
6-61-159
Rosa Aizprúa
Secretaria General

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE
AIZPRUA PINO
ROSA ISABEL - ID
6-61-159
Fecha: 2026.08.06
16:37:26 -05'00'

[F] NOMBRE
VALDIVIESO
GONZALEZ
SORAYA LISBETH - ID
ID 8-441-877
SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE
VALDIVIESO GONZALEZ
SORAYA LISBETH - ID
8-441-877
Fecha: 2026.08.07
12:14:36 -05'00'



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
DECLARA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA 07 DE 08 DE 2026
SECRETARIO (A)

SLV/CTD/ARVN/Mlg.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.432
6 de agosto de 2026

“Por la cual, se designa al Sub Director General Técnico, encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas.”

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que, el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 establece que el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas ejercerá la representación legal de la institución.

Que, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la institución.

Que, con el propósito de garantizar la continuidad administrativa y el normal desenvolvimiento de las funciones institucionales, se hace necesario designar a un Sub Director General Técnico, encargado por un período determinado.

Que, por lo antes expuesto, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al Licenciado Reynaldo Javier Bello, portador de la cédula de identidad personal No.8-212-1287, como Sub Director General Técnico, encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, a partir del 10 de agosto de 2026, hasta el 18 de agosto de 2026, sin dejar de ejercer sus funciones como Sub Director General Logística.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución Administrativa empezará a regir a partir del 10 de agosto de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

[F] NOMBRE
AIZPRUA
PINO ROSA
ISABEL - ID
6-61-159
Firmado digitalmente por [F] NOMBRE AIZPRUA PINO ROSA ISABEL - ID 6-61-159
Fecha: 2026.08.06 16:38:25 -05'00'

ROSA AIZPRUA
Secretaria General

[F] NOMBRE
VALDIVIESO
GONZALEZ
SORAYA LISBETH
- ID 8-441-877
Firmado digitalmente por [F] NOMBRE VALDIVIESO GONZALEZ SORAYA LISBETH - ID 8-441-877
Fecha: 2026.08.07 12:12:27 -05'00'

SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General



El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 07 DE 08 DE 2026
[Signature]
SECRETARIO (A)

SLV/CTD/ARVN/Mlg.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución No.422
31 de julio de 2026

“Por la cual se modifica la denominación y las funciones de la Unidad Administrativa Oficina de Análisis de Riesgo y se crea la Dirección de Análisis de Riesgo, elevando dicha dependencia a nivel directivo”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que el artículo 19 de la referida excerta legal establece la competencia de la Autoridad Nacional de Aduanas como el órgano superior del servicio aduanero nacional y es la institución del Estado encargada de controlar, vigilar y fiscalizar el ingreso, salida y movimiento de mercancías, personas y medios de transporte por fronteras, puertos y aeropuertos del país, para los efectos de la recaudación tributaria que los gravan o para los controles que le sean aplicables;

Que el artículo 29 del precitado Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, establece la estructura orgánica de La Autoridad conformada por sus órganos superiores, las unidades técnicas, administrativas y de asesoría que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, las Administraciones Regionales y el Órgano de Instrucción; este último que forma parte de la Dirección de Prevención y Fiscalización Aduanera;

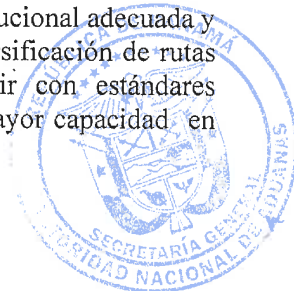
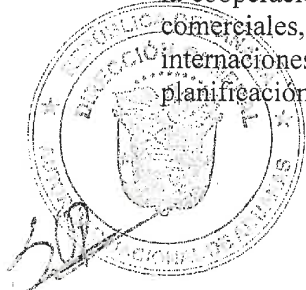
Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 31 de la norma ut supra citada, es función del Director (a) General de la Autoridad Nacional de Aduanas dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Autoridad y de conformidad al numeral 27 de la referida excerta legal, se le otorga la función de crear las unidades administrativas que estime necesarias para el cumplimiento de las funciones que le son asignadas;

Que el Decreto de Gabinete No. 49 del 6 de diciembre de 2006, reformado por el Decreto de Gabinete No. 37 de 28 de octubre de 2025, se creó el Programa de Coordinación Interinstitucional y Asistencia Intergubernamental de Verificación de Carga en la República de Panamá, que garantiza la cooperación interinstitucional que demanda la protección de comercio internacional y la competitividad logística de la República de Panamá;

Que la Resolución No.130 de 3 de mayo de 2011, adopta el Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas, en el cual se contempla la estructura administrativa de Análisis de Riesgo en nivel operativa, con sus funciones y atribuciones;

Que el mediante el Decreto No. 770 de 16 de agosto de 2010, el Ministerio de Salud adoptó el reglamento de Protección Radiológica para la aplicación del presente instrumento dirigido a las entidades públicas o privadas relacionadas con la utilización de radiaciones ionizantes, a través de la exposición, producción, tratamiento, almacenamiento manipulación, transporte, importación y exportación de equipos, fuentes sustancias y demás que generen radiación ionizantes;

Que la gestión de riesgo aduanero requiere alineación con organismos nacionales e internacionales y una nueva estructura de nivel direccional que garantiza la representación institucional adecuada y la cooperación requerida; el aumento sostenido del volumen de carga, la diversificación de rutas comerciales, la aparición de nuevas amenazas y la necesidad de cumplir con estándares internacionales, hace indispensable robustecer y contar con una estructura de mayor capacidad en planificación, supervisión y capacidad de respuestas oportunas y eficaces;



Página 2
Resolución No.422
31 de julio de 2026

Que es necesaria la creación de la Dirección de Análisis de Riesgo sustituyendo y ampliando a las funciones que mantiene la Oficina Interinstitucional de Análisis de Riesgo asegurando mayor capacidad de respuesta, liderazgo estratégico y alineación con normativas nacionales e internacionales, garantizando la protección efectiva de la cadena logística y el comercio seguro;

Que el propósito se enfoca en fortalecer la gestión integral del riesgo mediante la aplicación de acciones administrativas, operativas y de seguridad para la verificación de la carga; así como optimizar la eficacia de los controles a través de indicadores de gestión y reportes periódicos que permitan evaluar su desempeño, reducir la exposición a riesgos y amenazas, a fin de mejorar la identificación y clasificación de riesgos según su probabilidad, impacto y características de las operaciones para incrementar la eficiencia operativa y fortalecer los procesos de fiscalización;

Por todas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

**DISPOSICIONES GENERALES Y
OBJETIVOS**

Artículo 1. Crear la Dirección de Análisis de Riesgo de la Autoridad Nacional de Aduanas, como unidad administrativa ubicada en el nivel operativo a nivel nacional, adscrita a la Subdirección General Técnica, bajo la dependencia directa la Dirección General.

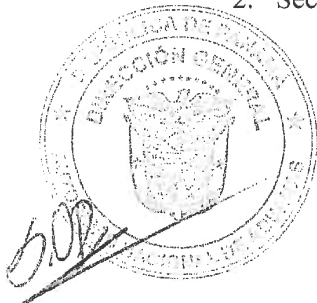
Artículo 2. Son objetivos específicos de la Dirección de Análisis de Riesgo, los siguientes:

1. Establecer y aplicar acciones administrativas, operativas y de seguridad para la verificación integral de la carga, según su perfil de riesgo.
2. Definir indicadores clave de gestión y elaborar reportes periódicos para evaluar la eficacia, eficiencia y efectividad de los controles.
3. Diseñar e implementar controles preventivos y correctivos orientados a reducir la exposición de la cadena logística a riesgos y amenazas.
4. Clasificar los riesgos según su probabilidad e impacto, estableciendo perfiles diferenciados por operación, mercancía, origen o ruta.
5. Implementar sistemas de monitoreo y seguimiento en tiempo real para optimizar la atención y reducir demoras operativas.
6. Emitir directrices normativas para orientar inspecciones, controles selectivos y actividades de fiscalización.
7. Prevenir, detectar y combatir actividades ilícitas en el comercio exterior, protegiendo la seguridad nacional y la integridad de la cadena logística.
8. Fortalecer la cooperación interinstitucional y el uso de tecnología para mejorar continuamente la gestión integral del riesgo.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 3. La Estructura organizacional de la Dirección de Análisis de Riesgo de la Autoridad Nacional de Aduanas estará integrada por las siguientes unidades administrativas, conforme al anexo No.1 que forma parte integral de la presente Resolución:

- I. Dirección y Subdirección de Análisis de Riesgo.
- II. Oficina Interinstitucional de Análisis de Riesgo, la cual tendrá bajo su responsabilidad las siguientes áreas:
 1. Área de Selectividad.
 2. Área de Prohibiciones No Económicas.
- III. Departamento de Inspección Técnica y Control de Carga, el cual tendrá bajo su responsabilidad las siguientes secciones:
 1. Sección de Análisis de Imágenes.
 2. Sección de Inspecciones Técnicas y Físicas.



Página 3
Resolución No.422
31 de julio de 2026

IV. Departamento de Protección Radiológica, el cual tendrá bajo su responsabilidad las siguientes secciones:

1. Sección de Vigilancia Radiológica y Ocupacional.
2. Sección de Capacitación e Inspecciones.

REQUISITOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE DIRECTOR, SUBDIRECTOR Y JEFES DE DEPARTAMENTOS

Artículo 4. El Director de Análisis de Riesgo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Conocimiento sólido en metodologías nacionales e internacionales de gestión integral de riesgos.
2. Capacidad para diseñar, implementar y supervisar políticas y protocolos de seguridad aplicables a puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.
3. Alta capacidad de toma de decisiones bajo presión y en situaciones de emergencia.
4. Dominio de herramientas de análisis de inteligencia, sistemas de procesamiento de datos y equipos tecnológicos de revisión no intrusiva y detección de radiación.
5. Conocimiento comprobado en normativas de seguridad radiológica y control de carga.
6. Habilidad para coordinar con altas instancias institucionales y organismos nacionales e internacionales.
7. Experiencia mínima cinco (5) años en cargos de supervisión o gestión en áreas aduaneras, de seguridad o logística.

Artículo 5. El Subdirector de Análisis de Riesgo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Dominio de metodologías de identificación, evaluación y mitigación de riesgos.
2. Conocimiento en sistemas de análisis de datos, inteligencia aplicada y tecnologías de control aduanero.
3. Conocimiento en normativas y procedimientos de protección radiológica.
4. Capacidad para coordinar equipos multidisciplinarios y supervisar la ejecución de planes operativos.
5. Toma de decisiones oportuna y fundamentada ante situaciones de riesgo.
6. Experiencia mínima de tres (3) años en áreas relacionadas con control de carga o análisis de riesgos.

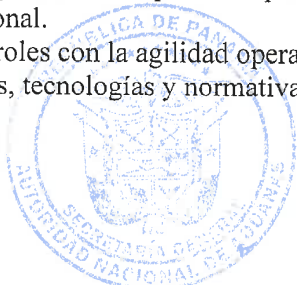
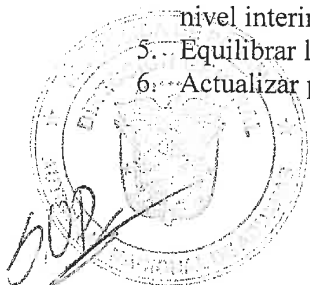
Artículo 6. Los Jefes de Oficinas y Departamento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Experiencia demostrable en supervisión de equipos operativos y coordinación de inspecciones físicas, documentales y técnicas.
2. Conocimiento actualizado de normativas aduaneras, acuerdos comerciales y protocolos de seguridad vigentes.
3. Capacidad para organizar turnos, asignar tareas y verificar el cumplimiento de procedimientos.
4. Habilidad para comunicarse con todos los niveles jerárquicos y actores del sector logístico.
5. Capacidad para emitir informes técnicos y tomar decisiones rápidas ante situaciones de alerta.

FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGO, OFICINA INTERINSTITUCIONAL DE ANÁLISIS DE RIESGO Y SUS DEPARTAMENTOS

Artículo 7. Son funciones de la Dirección de Análisis de Riesgo, las siguientes:

1. Elaborar matrices de riesgo, analizar factores de origen, ruta y tipo de carga para identificar amenazas.
2. Validar documentos y aplicar sistemas automatizados para definir qué operaciones requieren inspección.
3. Emitir directrices para garantizar uniformidad y cumplimiento normativo en todas las inspecciones.
4. Mantener enlaces permanentes para compartir información y atender situaciones de riesgo a nivel interinstitucional.
5. Equilibrar los controles con la agilidad operativa, evitando demoras innecesarias.
6. Actualizar procesos, tecnologías y normativas para mantener estándares internacionales.



Página 4
Resolución No.422
31 de julio de 2026

Artículo 8. Funciones específicas de la Oficina Interinstitucional de Análisis de Riesgo.

Esta Oficina se compone de dos áreas funcionales y entre sus funciones se encuentran las siguientes:

1. Diseñar, actualizar y administrar los perfiles de riesgo y reglas de selectividad para la inspección de mercancías, medios de transporte y operadores económicos.
2. Analizar tendencias nacionales e internacionales de fraude, contrabando y delitos conexos para incorporar nuevos factores de riesgo.
3. Evaluar la efectividad de los criterios aplicados y proponer ajustes para mejorar la precisión de los controles.
4. Mantener y administrar las bases de datos y sistemas de información que sustentan la gestión de riesgos.
5. Coordinar y liderizar acciones en concordancia con el Director de Análisis de Riesgo, con la Policía Nacional, Servicio Nacional Aeronaval, Autoridad Marítima de Panamá, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Agropecuario y otros organismos nacionales e internacionales, para el intercambio de información y la ejecución de operaciones conjuntas.

Artículo 9. Área de Selectividad: dicha unidad responde directamente a la Oficina Interinstitucional de Análisis de Riesgo, y tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar y mantener actualizadas las bases de datos y matrices de riesgo que sustentan la selección de carga para inspección.
2. Implementar y supervisar el funcionamiento de sistemas automatizados de selectividad (canales de control: verde, amarillo, rojo).
3. Analizar tendencias de riesgo por país de origen, ruta comercial, tipo de mercancía, operador económico y medio de transporte.
4. Elaborar informes periódicos sobre la efectividad de los criterios de selección y proponer ajustes para mejorar la detección de amenazas.
5. Coordinar con otras áreas y entidades la incorporación de nuevos factores de riesgo derivados de normativas o alertas de seguridad.

A-Análisis y Evaluación de La Información: Dicha unidad tendrá las siguientes funciones:

1. Análisis de la información para identificar tendencias nacionales e internacionales.
2. Levantar perfiles de riesgo y priorizarlos.
3. Administrar el módulo de gestión de riesgo.
4. Administrar la aplicación de reglas de selectividad.
5. Atender alertas internacionales (convenios).

B- Análisis y Evaluación de Resultados: Dicha unidad tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar los resultados de los perfiles aplicados.
2. Evaluar las investigaciones a posteriores.
3. Elaborar informes estadísticos.
4. Evaluar los resultados de las reglas de riesgo.

Artículo 10. Funciones generales de esta unidad administrativa del Área de Prohibiciones No Económicas, las siguientes:

1. Identificar, clasificar y actualizar permanentemente la lista de mercancías, productos materiales sujetos a prohibiciones, restricciones o controles especiales de carácter no económico.
2. Elaborar perfiles de riesgo específicos asociados al tráfico ilícito de bienes prohibidos (armas, drogas, sustancias peligrosas, especies protegidas, materiales nucleares, entre otros).
3. Analizar la documentación de operaciones de comercio exterior para detectar indicios de incumplimiento de normativas aplicables.
4. Emitir alertas técnicas y directrices para orientar la inspección y control de estas mercancías.
5. Coordinar con instituciones competentes la verificación de requisitos especiales y autorizaciones previas para su tránsito o ingreso.
6. Registrar y sistematizar los hallazgos para retroalimentar los modelos de gestión de riesgo.



Página 5
Resolución No.422
31 de julio de 2026

Además de las anteriores, son funciones específicas las siguientes:

A- Análisis de Carga con Perfil de Bienes Patrimoniales y Propiedad Intelectual:

1. Análisis de declaraciones en sistemas informáticos, revisar y evaluar manifiestos de cargas y cualquier documentación que avale la carga.
2. Recepción y registro de bienes retenidos: mantener registros de los bienes retenidos o decomisados por infracciones aduaneras, comerciales o de propiedad intelectual, hasta su destino final.
3. Control y seguimiento: Mantener inventarios actualizados, verificar el estado, ubicación y conservación de los bienes para evitar pérdidas, daños o uso indebido.
4. Coordinación interinstitucional: Trabajar con la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, la Contraloría General, el Ministerio Público y tribunales para el traslado y disposición final de los activos.
5. Funciones en materia de Propiedad Intelectual.
6. Analizar cargas y gestionar inspecciones de aquellas que incumplan los lineamientos de la Ley No.35 de 1996, Decreto Ejecutivo No.123 de 1996 y normativa aduanera.
7. Vigilancia en frontera: Inspeccionar importaciones, exportaciones, tránsitos y mercancías en zonas francas para detectar productos falsificados, piratas o que vulneren marcas, patentes, diseños o derechos de autor.
8. Tramitación de solicitudes: Recibir y procesar las solicitudes de intervención presentadas por titulares a la Dirección de Propiedad Intelectual.

B- Análisis de Carga que pueda causar un Riesgo a la Salud Medioambiental y Pública:

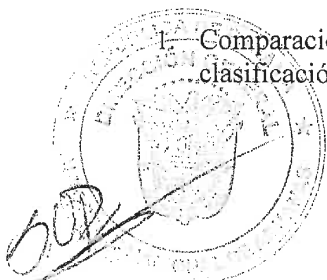
1. Análisis documental: Revisar y evaluar manifiestos, declaraciones aduaneras, fichas técnicas y certificados para identificar cargas clasificadas como peligrosas, contaminantes, tóxicas, infecciosas, radiactivas, residuos peligrosos o prohibidas.
2. Clasificación de riesgos: Aplicar criterios técnicos (GHS, IMDG, Convenio de Basilea, normativa panameña) para categorizar el nivel de peligro y definir medidas de control.
3. Filtro selectivo: Proponer criterios de selectividad al área de Gestión de Riesgos para priorizar inspecciones en puertos, aeropuertos, pasos fronterizos y zonas francas.
4. Evaluación de irregularidades: Detectar omisiones, declaraciones falsas, falta de permisos o incumplimiento de requisitos sanitarios y ambientales.
5. Análisis de tendencias: Identificar patrones de ingreso de mercancías prohibidas o de alto riesgo para orientar estrategias de control.

Artículo 11. Funciones específicas del Departamento de Inspección Técnica y Control de Carga: Dicha unidad responde a la Dirección de Análisis de Riesgo, y está compuesta de la sección de análisis de imágenes e inspección técnica y física y tendrá entre sus funciones, las siguientes:

1. Diseñar, estandarizar y difundir protocolos y procedimientos técnicos para la inspección física, documental y tecnológica de contenedores y mercancías.
2. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de inspección en puertos, aeropuertos, fronteras y puntos de control autorizados.
3. Dirigir el uso adecuado y seguro de equipos de revisión no intrusiva, escáneres, sistemas de rayos X y demás herramientas tecnológicas disponibles.
4. Verificar el cumplimiento de normativas nacionales y acuerdos internacionales en las actividades de control de carga.
5. Realizar análisis comparativos de procesos entre instalaciones nacionales con estándares internacionales para identificar oportunidades de mejora.
6. Elaborar informes técnicos de resultados, hallazgos detectados y medidas adoptadas, remitiéndolos a las instancias correspondientes.
7. Garantizar que las actividades de control no generen demoras injustificadas que afecten la fluidez del comercio legítimo.

A- Sección de Análisis de Imágenes:

1. Comparación documental: Cotejar lo observado en la imagen con la descripción, peso y clasificación arancelaria declarada para identificar inconsistencias.



Página 6
Resolución No.422
31 de julio de 2026

- 2. Detección de ilícitos: Identificar indicios de contrabando, mercancías no declaradas o sobre posición, estupefacientes, armas, municiones y material explosivo, productos falsificados, residuos peligrosos y especies protegidas, Cargas que atenten contra la salud pública o el medio ambiente.
- 3. Identificación de ocultamientos: Detectar compartimentos falsos, doble fondo, mezcla con carga lícita o alteraciones en la estructura del contenedor/vehículo.
- 4. Soporte a perfiles de riesgo: Aplicar criterios de selectividad y alertas automáticas para priorizar casos que requieren inspección física o apoyo especializado.

B- Sección de Inspección Técnica y Física

- 1. Operación y control de equipos: Manejar escáneres de rayos X, gamma, detectores de radiación y sistemas de reconocimiento automático; verificar perímetros de seguridad, calibrar parámetros y reportar fallas técnicas al área de mantenimiento.
- 2. Ejecución del escaneo: Procesar contenedores, unidades de carga y medios de transporte seleccionados por riesgo o aleatorio; registrar datos, asignar identificadores únicos y asegurar la calidad de las imágenes para su análisis.
- 3. Validación preliminar: Cotejar la imagen con manifiesto, declaración aduanera y datos del contenedor; identificar indicios de discrepancias, ocultamientos, doble fondo, materiales prohibidos o cargas no declaradas.
- 4. Derivación y dictamen: Enviar imágenes y datos a la Sección de Análisis de Imágenes; emitir informe técnico preliminar y proponer la liberación inmediata o la inspección física confirmatoria según corresponda.
- 5. Seguridad radiológica: Cumplir normas de protección radiológica del Ministerio de Salud; monitorear niveles de exposición y garantizar la seguridad del personal y terceros en las zonas de escaneo.
- 6. Atención a alertas: Atender solicitudes de inspección por denuncias, perfiles de riesgo o indicadores de inteligencia aduanera; aplicar criterios de selectividad vigentes.
- 7. Gestión de hallazgos: Proponer la retención provisional, suspensión del despacho, devolución al exterior o traslado a autoridad competente cuando se confirme infracción.
- 8. Procedimientos especiales: Intervenir en operaciones de control de tránsito, trasbordo, zonas francas y contenedores vacíos cuando la normativa lo exija.

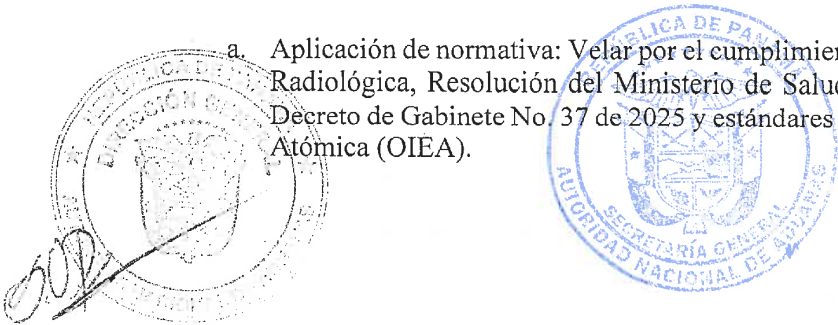
Artículo 12: Funciones del Departamento de Protección Radiológica: Dicha unidad responde a la Dirección de Análisis de Riesgo y está compuesta por la sección de Vigilancia Radiológica Ocupacional y la Sección de Capacitación e Inspección y sus funciones generales son las siguientes:

- 1. Aplicar y vigilar el cumplimiento del Reglamento de Protección Radiológica y demás normativas nacionales e internacionales aplicables a la detección y manejo de materiales radiactivos o nucleares.
- 2. Supervisar el funcionamiento, calibración periódica y mantenimiento de equipos de detección y monitoreo de radiación en todos los puntos de control.
- 3. Diseñar e implementar protocolos específicos de respuesta inmediata ante la detección de material radiactivo o nuclear en mercancías o contenedores.
- 4. Capacitar y actualizar permanentemente al personal de la Dirección en temas de seguridad, protección y manejo de riesgos radiológicos.
- 5. Coordinar con organismos especializados la atención de emergencias, verificación de riesgos y adopción de medidas de seguridad.
- 6. Registrar, analizar y reportar todos los eventos relacionados con detección de radiación, cumpliendo con los requisitos de notificación y seguimiento.
- 7. Participar en programas nacionales e internacionales de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de materiales nucleares o radiactivos.

A- Sección de Vigilancia Radiológica Ocupacional: cuenta con cinco grandes funciones, a saber:

1-. Funciones de Gestión y Cumplimiento Normativo:

- a. Aplicación de normativa: Velar por el cumplimiento de las Normas Básicas de Protección Radiológica, Resolución del Ministerio de Salud vigente, Decreto Ley No. 1 de 2008, Decreto de Gabinete No. 37 de 2025 y estándares del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).



Página 7
Resolución No.422
31 de julio de 2026

- b. Programas de protección: Diseñar, actualizar y ejecutar el Programa de Vigilancia Radiológica Ocupacional de la Autoridad Nacional de Aduanas, aprobado por el Departamento de Salud Radiológica del Ministerio de Salud.
- c. Licenciamiento: Tramitar y mantener vigentes las autorizaciones de funcionamiento de equipos emisores de radiación y la acreditación del personal ocupacionalmente expuesto (POE).
- d. Límites de dosis: Asegurar que las exposiciones no superen los límites permitidos: 20 mSv/año en promedio quinquenal, máximo 50 mSv en un año para trabajadores y 1 mSv/año para el público.

2- Funciones de Vigilancia Ambiental y de Áreas

- a. Monitoreo periódico: Realizar mediciones sistemáticas de niveles de radiación en zonas de escaneo, áreas de inspección, salas de control y perímetros de seguridad, registrando resultados en informes oficiales.
- b. Clasificación de zonas: Definir y señalar zonas controladas y zonas vigiladas, estableciendo restricciones de acceso y requisitos obligatorios de ingreso.
- c. Verificación de barreras: Inspeccionar blindajes, puertas de seguridad, señales luminosas y dispositivos de interbloqueo de los escáneres para evitar fugas de radiación.
- d. Detección de fuentes: Apoyar en la identificación y medición de materiales radiactivos no declarados en carga, coordinando con la Sección de Inspección Técnica y entidades competentes.

3- Funciones de Vigilancia Individual y del Personal

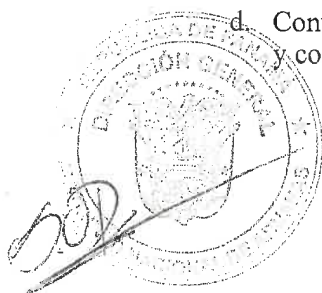
- a. Gestión dosimétrica: Administrar la entrega, recepción y envío de dosímetros personales y de área; mantener el historial dosimétrico confidencial de cada trabajador y comunicar los resultados oportunamente.
- b. Evaluación de exposiciones: Analizar lecturas que superen los niveles de referencia, investigar causas, aplicar medidas correctivas y reportar al Ministerio de Salud según corresponda.
- c. Control médico: Coordinar exámenes médicos ocupacionales iniciales y periódicos del POE, manteniendo coordinación con la Caja de Seguro Social y servicios de salud laboral.
- d. Autorización de personal: Verificar que solo personal capacitado y autorizado opere equipos o ingrese a zonas de riesgo, gestionando la renovación de credenciales cada dos años.

4- Funciones de Equipos y Mantenimiento

- a. Calibración y pruebas: Coordinar la calibración anual de escáneres y medidores de radiación por entidades autorizadas; ejecutar pruebas de fugas y funcionamiento seguro.
- b. Mantenimiento preventivo: Supervisar trabajos de reparación o modificación de equipos, asegurando que se realicen bajo condiciones de seguridad radiológica y sin riesgos para el personal.
- c. Inventario: Llevar registro actualizado de todos los equipos emisores de radiación, fuentes radiactivas y dispositivos de protección asignados a la Autoridad Nacional de Aduanas.
- d. Retiro seguro: Gestionar el traslado y disposición final de equipos obsoletos o fuentes agotadas ante las autoridades competentes.

5- Funciones de Emergencia y Respuesta

- a. Protocolos: Elaborar y mantener actualizados los procedimientos ante incidentes, fugas, exposiciones accidentales o detección de fuentes no autorizadas.
- b. Simulacros: Organizar y evaluar ejercicios prácticos de respuesta, coordinando con Bomberos, Ministerio de Salud, Policía Nacional y Ministerio Público.
- c. Notificación: Comunicar de forma inmediata y formal al Ministerio de Salud y organismos de control cualquier evento que implique sobreexposición o riesgo radiológico.
- d. Contención: Apoyar en la delimitación de áreas afectadas, monitoreo de contaminación y control de acceso hasta la intervención de equipos especializados.



Página 8
Resolución No.422
31 de julio de 2026

B- Sección de Capacitación e Inspección:

- 1. Formación: Impartir y coordinar cursos obligatorios de protección radiológica inicial (mínimo 40 horas) y actualización bianual (mínimo 15 horas) para el personal expuesto.
- 2. Asesoramiento: Brindar apoyo técnico a inspectores, analistas y directivos sobre buenas prácticas, manejo seguro y requisitos legales.
- 3. Difusión: Elaborar material informativo, señales de seguridad y recomendaciones para reducir riesgos en la operación diaria.

Artículo 13. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma, y se hará publicar en Gaceta Oficial.

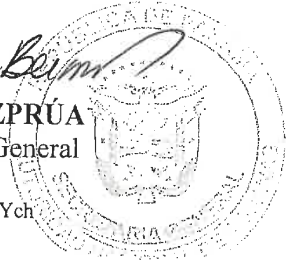
FUNDAMENTO DERECHO: Constitución General de la República, Ley No .26 de 2013, Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, Resolución No.130 de 3 de mayo de 2011, Resolución No.1540 del Consejo de Seguridad de la ONU de 28 de abril de 2004, Decreto de Gabinete No.37 de 28 de octubre de 2025, Decreto Ejecutivo No.770 de 16 de agosto de 2010 y demás legislación concordante,

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General




ROSA AIZPRÚA
Secretaria General



SLV/RA/YPN/Ych



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ 06 DE 08 DE 2026

SECRETARIO (A)

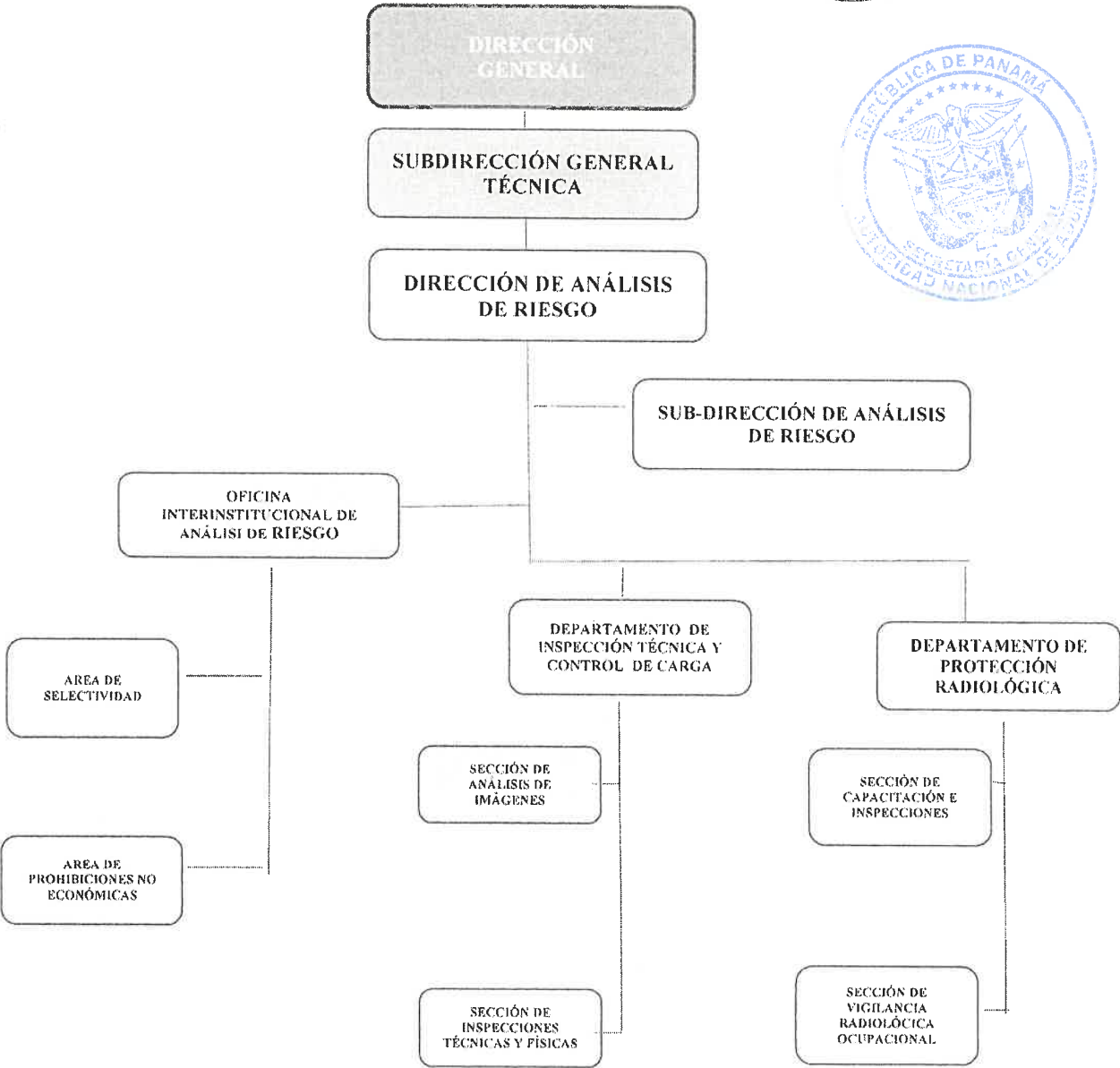


Página 9
Resolución No.422
31 de julio de 2026

ANEXO No. 1



ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGO



REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACOOOP)
DIRECCIÓN EJECUTIVA
RESOLUCIÓN D.E./A.L./N°103/2026
(De 23 de julio de 2026)

Por la cual se reglamenta el pago del Bono por Desempeño para los servidores públicos del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo.

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACOOOP), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Texto Único de la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 288, se consagra el Cooperativismo Nacional, como un deber del Estado Panameño, al establecer que:

“Artículo 288. Es deber del Estado el fomento y fiscalización de las cooperativas y para tales fines creará las instituciones necesarias. La Ley establecerá un régimen especial para su organización, funcionamiento, reconocimiento e inscripción, que será gratuita.”

La Ley 24 de 21 de julio de 1980, “POR LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO” en su Capítulo I, “De su Constitución y sus fines”; dispone:

“Artículo 1. Créase el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP), como una institución económica y administrativamente autónoma, esta entidad tendrá a su cargo privativamente la formulación, dirección, planificación y ejecución de la política cooperativista del Estado.” (El resaltado es nuestro).

La referida ley en su Capítulo II, “De sus funciones y atribuciones”, en su artículo 3, literal o, establece que el IPACOOOP, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

**“Artículo 3. El IPACOOOP tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
(a...), (b...), (c...), (...)
(o) Ejercer todas las demás funciones, facultades, y deberes que le correspondan de acuerdo con las leyes, sus Reglamentos y la naturaleza de su finalidad; y
(...)” (El énfasis es nuestro).**

Por su parte, el artículo 45 del Reglamento Interno del IPACOOOP, aprobado por la Junta Directiva y publicado en la Gaceta Oficial No. 30447 de 20 de enero de 2026, dispone que *“El servidor público tiene derecho a los programas de incentivos, bienestar laboral y otros a recibir los beneficios de aquellos programas que desarrolle el IPACOOOP”.*

De igual forma; el artículo 94, numeral 7, de la referida norma reconoce el derecho de los servidores públicos a participar en programas de bonificaciones especiales, fundamento que tiene su origen en el Artículo 138, numeral 7, del Decreto Ejecutivo No. 696 de 28 de diciembre de 2018, que adopta el Texto Único de la Ley 9 de 1994, el cual establece como derecho de los servidores públicos de carrera administrativa *“Participar en los programas de bonificaciones especiales, en casos de creación de*

Página 1 de 6

JCC/INT



inventos o metodologías que produzcan ahorros o mejoras en los servicios públicos”.

En este mismo sentido, el artículo 43 del referido reglamento establece que *"La Evaluación del Desempeño será aplicada por lo menos una vez al año de acuerdo a las disposiciones establecidas"*, lo que constituye la base para medir el rendimiento de los servidores públicos.

El artículo 8 del Reglamento Interno señala que la Dirección Ejecutiva, en su condición de autoridad nominadora, es la responsable de la conducción técnica y administrativa de la Institución, por lo que le corresponde reglamentar los programas de incentivos laborales en beneficio de los servidores públicos.

Por su parte, la ley del presupuesto general del estado vigente, establece que las instituciones públicas solo podrán otorgar bonificaciones, gratificaciones u otros incentivos económicos a sus servidores públicos cuando el derecho a dichos pagos esté expresamente establecido en una ley o convención colectiva, y que, si consta en una ley, la institución podrá emitir la debida autorización del pago mediante resolución administrativa motivada, para lo cual deberá contar con la correspondiente asignación de los recursos financieros y presupuestarios en el Presupuesto General del Estado.

Dicha ley regula el pago de bonos de incentivo por mejora en la recaudación fiscal para las instituciones públicas cuya función sea recaudar ingresos para la Hacienda Pública, estableciendo que el bono se pagará cuando la recaudación del periodo fiscal sea superior a la meta de recaudación establecida en el Presupuesto del año fiscal vigente, o que el cálculo se basa en el excedente de la recaudación real acumulada al final del periodo fiscal, comparado con la recaudación presupuestada.

El Bono por Desempeño aquí regulado se fundamenta en el derecho establecido en el Artículo 138, numeral 7, del Decreto Ejecutivo No. 696 de 2018 y en el Reglamento Interno del IPACOO, por lo que su pago se enmarca la ley del presupuesto general del estado vigente, al estar el derecho expresamente reconocido en una ley (Ley 9 de 1994, cuyo Texto Único fue adoptado por el Decreto Ejecutivo No. 696 de 2018).

En este sentido, resulta necesario y conveniente reconocer el desempeño sobresaliente de los servidores públicos del IPACOO, mediante el pago del Bono por Desempeño, con base en la recaudación efectiva y la evaluación de desempeño realizadas en el periodo que determine la Dirección Ejecutiva.



Página 2 de 6

JCC/NT



En consecuencia, la Directora Ejecutiva del **INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACOOOP)**, en uso de las facultades que la Ley le confiere,

RESUELVE:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La presente Resolución tiene por objeto reglamentar el pago del Bono por Desempeño para los servidores públicos del IPACOOOP, de acuerdo con los criterios objetivos, rangos de evaluación y montos que se señalan en los artículos siguientes, siempre que la entidad tenga disponibilidad de fondos o se hayan generado excedentes de ingresos respecto a la meta de recaudación establecida en el Presupuesto del año fiscal vigente, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley vigente del presupuesto general del estado.

ARTÍCULO 2: El Bono por Desempeño se pagará en la oportunidad que determine la Dirección Ejecutiva, conforme a la disponibilidad presupuestaria y al cumplimiento de la meta de recaudación establecida para el período fiscal correspondiente, a los servidores públicos que laboren dentro del territorio nacional y cuyas funciones estén estipuladas en la estructura de cargos del IPACOOOP.

La Dirección Ejecutiva, mediante resolución motivada, podrá establecer el período de evaluación y la fecha de pago del bono, atendiendo a los criterios de recaudación real acumulada y disponibilidad de fondos, según lo establecido en la ley del presupuesto general del estado vigente.

CAPÍTULO II
DEL BONO POR DESEMPEÑO

ARTÍCULO 3: El Bono por Desempeño es un incentivo variable que comprende hasta el equivalente de los montos establecidos en la tabla del artículo 4, y se pagará únicamente a los servidores públicos que:

- a) Hayan cumplido un mínimo de seis (6) meses de servicios en la institución dentro del período que se determine para la evaluación.
- b) Obtengan una puntuación final igual o superior a 35 puntos en la evaluación del desempeño correspondiente al período establecido por la Dirección Ejecutiva.



Página 4 de 6

JCC/NT



ARTÍCULO 4: El pago del Bono por Desempeño se determinará con base en la evaluación del desempeño correspondiente al período que determine la Dirección Ejecutiva, la cual se compone de:

- a) Evaluación de desempeño, que representa el 70% de la calificación final.
- b) Ponderación de ausencias, tardanzas y amonestaciones, que representa el 30% restante.

Ambos componentes se combinarán para generar un puntaje único en una escala de 0 a 100 puntos. Una vez obtenido el puntaje final, se aplicará la siguiente tabla de rangos y montos a pagar:

RANGO DE PUNTUACIÓN	CALIFICACIÓN OBTENIDA	MONTO A PAGAR (B/.)
91 – 100	Excelente	B/. 500.00
81 – 90	Bueno	B/. 350.00
71 – 80	Regular	B/. 250.00
35 – 70	Necesito Mejorar	B/. 100.00

No tendrán derecho al Bono por Desempeño los servidores públicos que obtengan una puntuación final inferior a 35 puntos.

ARTÍCULO 5: La ponderación de ausencias, tardanzas y amonestaciones se calculará restando puntos de la calificación final de acuerdo con las siguientes incidencias, considerando únicamente las ausencias injustificadas, tardanzas injustificadas y amonestaciones (verbales y escritas) impuestas conforme al Reglamento Interno del IPACOO, ocurridas durante el período evaluado:

INCIDENCIA	DESCUENTO POR CADA OCURRENCIA
Tardanza injustificada (1 a 10 minutos)	-1 punto
Tardanza injustificada (más de 10 minutos)	-2 puntos
Ausencia injustificada	-5 puntos
Amonestación verbal	-3 puntos
Amonestación escrita	-10 puntos
Suspensión	-15 puntos

ARTÍCULO 6: El puntaje final se obtendrá de la siguiente manera:



$\text{Puntaje final} = (\text{Puntaje de desempeño} \times 0.70) + (\text{Puntaje base de asistencia y disciplina} \times 0.30) - \text{Descuentos por incidencias.}$

El puntaje base de asistencia y disciplina será de 100 puntos, al que se le aplicarán los descuentos correspondientes. La suma ponderada no podrá exceder los 100 puntos.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES Y EXCLUSIONES

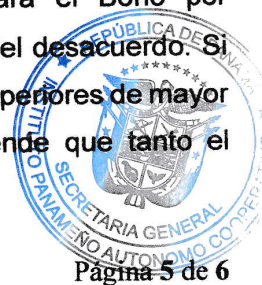
ARTÍCULO 7: El pago del Bono por Desempeño estará sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros y presupuestarios en el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal correspondiente, así como al cumplimiento de la meta de recaudación establecida en el Presupuesto para el período evaluado, conforme a lo dispuesto en la ley del presupuesto general del estado vigente.

ARTÍCULO 8: Quedan excluidos de recibir el Bono por Desempeño los servidores públicos que:

- a) Hayan sido separados del cargo por investigación judicial que finalice con sentencia condenatoria durante el período evaluado.
- b) Se encuentren bajo la figura de préstamo o comisión de servicios por un período superior a tres (3) meses en el período evaluado.
- c) Hayan sido destituidos, conforme al Régimen Disciplinario del Reglamento Interno, durante el período evaluado.

PARÁGRAFO: La Autoridad Nominadora podrá suspender, como medida preventiva, la acreditación del bono cuando el servidor público se halle sometido a investigación disciplinaria o penal. Dicha suspensión se mantendrá hasta que recaiga resolución firme en el proceso correspondiente; si el resultado fuera absolutorio o se declarara la inexistencia de responsabilidad, se procederá al reconocimiento y pago del bono, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 9: En caso de disconformidad por parte del servidor público evaluado con motivo de los puntajes aplicados en su evaluación para el Bono por Desempeño, ambas partes podrán revisar los aspectos objeto del desacuerdo. Si no se logra un acuerdo, el servidor podrá elevar el caso ante los superiores de mayor jerarquía. Con la firma del formulario de evaluación, se entiende que tanto el



Página 5 de 6

JCC/NT



evaluado como el gestor de desempeño han aceptado el contenido del mismo. El resultado final de la evaluación no admite recurso alguno.

ARTÍCULO 10: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial y será aplicable para el pago del Bono por Desempeño correspondiente al período que determine la Dirección Ejecutiva, siempre que se cumplan las condiciones de disponibilidad presupuestaria en los términos la ley vigente del presupuesto general del estado.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Constitución Política de la República de Panamá, artículo 288; Ley 24 de 21 de julio de 1980; Decreto Ejecutivo No. 696 de 28 de diciembre de 2018, que adopta el Texto Único de la Ley 9 de 1994, especialmente su Artículo 138, numeral 7; Ley 494 de 29 de octubre de 2025, artículo 314; Reglamento Interno del IPACCOOP (aprobado por la Junta Directiva y publicado en la Gaceta Oficial No. 30447 de 20 de enero de 2026), artículos 8, 43, 45 y 94, numeral 7; Ley 38 de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Magister Erika C. Vargas
Directora Ejecutiva



**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTÓNOMO COOPERATIVO**
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


David Santamaría
Secretario General





Provincia de Chiriquí
Municipio de Dolega
Asesoría Legal

DECRETO ALCALDICIO N°12-2026-AL
(DEL 20 DE JULIO DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA, LICENCIADO MIGUEL R. PITTÍ C. CONFORMA LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA DE LA XXXI VERSIÓN DE LA FERIA AGROPECUARIA, GANADERA, CULTURAL Y ARTESANAL DE SAN FRANCISCO DE ASÍS, DEL DISTRITO DE DOLEGA. QUE SE DESARROLLARA DEL 1 AL 4 DE OCTUBRE DE 2026.”

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY.

CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional el municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un distrito, y que la organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativa del gobierno local.

Que el artículo 234 de la constitución política de la república de panamá, el artículo 3 de la Ley 106 del 8 de octubre 1973, sobre el Régimen Municipal, establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los Decretos, Ordenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria y Administrativa.

Que el día 4 de octubre de cada año, se celebran las fiestas del Santo Patrono San Francisco de Asís en todo el Distrito de Dolega, y desde hace muchos años, como parte de estas celebraciones se ha llevado a cabo la Feria Agropecuaria, Ganadera, Cultural y Artesanal de San Francisco de Asís del Distrito de Dolega, en la cual los presentes se deleiten con exposiciones culturales, gastronómicas, bailables, agropecuarias, ganaderas artesanales y otras que dan a conocer nuestras costumbres y atractivos autóctono.

Como parte de estas actividades desde el año 1994, dan a conocer las costumbres y tradiciones propias del legado que se ha creado a través de los años.

Que por parte de la municipalidad se han realizado reuniones con el fin de organizar, para este año **LA XXXI VERSIÓN DE LA FERIA AGROPECUARIA GANADERA, CULTURAL Y ARTESANAL DE SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL DISTRITO DE DOLEGA**, que se desarrollara del 1 al 4 de octubre del 2026.

Que, en dicha reunión, se dispuso conformar una Junta Directiva, que estará encargada de la organización y desarrollo de las actividades antes detalladas.

Que, en virtud de las consideraciones antes expuestas, el Alcalde del Distrito de Dolega, **LICENCIADO MIGUEL R. PITTÍ CABALLERO**.

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLEGA
SECRETARIA JUDICIAL
Lo anterior es fiel copia de su original
de 10 de Agosto de 2026
Secretaria



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Junta Directiva de la XXXI versión de la feria agropecuaria ganadera, cultural y artesanal de San Francisco de Asís. del distrito de Dolega, a celebrarse del 1 al 4 de octubre de 2026.

La cual estará conformada de la siguiente manera:

JUNTA DIRECTIVA DE LA XXXI VERSION DE LA FERIA DE SAN FRANCISCO DE ASIS 2026.

1	PRESIDENTE	JOSÉ MANUEL SALDAÑA	4-178-781
2	VICE PRESIDENTE	ADALBERTO IGLESIAS	4-750-1021
3	TESORERA	ALIS GUERRA	4-754-2003
4	SUB-TESORERA	ALLIS SALDAÑA	4-805-2009
5	SECRETARIA	MARÍA ACOSTA	4-735-2126
6	SUB-SECRETARIA	MARÍA GUERRA	4-775-1937
7	FISCAL	GABRIEL GONZÁLEZ	4-797-563
8	VOCAL 1	PEDRO TEJADA	4-801-2242
9	VOCAL 2	GEOVANI GUTIÉRREZ	4-787-1765

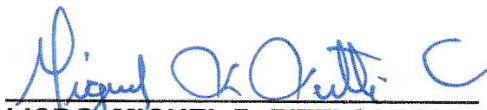
ARTÍCULO SEGUNDO: JURAMENTAR, la nueva directiva de la XXXI versión de la feria agropecuaria ganadera, cultural y artesanal de San Francisco de Asís del distrito de Dolega, a celebrarse del 1 al 4 de octubre de 2026.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR, a la nueva Junta Directiva de la XXXI versión de la feria agropecuaria ganadera, cultural y artesanal de San Francisco de Asís del distrito de Dolega, a celebrarse del 1 al 4 de octubre de 2026, luego de ser juramentada tener la potestad y obligación para organizar las actividades programadas con motivo de dicha celebración.

ARTICULO CUARTO: ENVIAR, el presente decreto tiene vigencia, a partir de su firma y publicación en gaceta oficial, para la actividad descrita en el artículo primero de este decreto.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 234, la Ley 38 del 31 de julio de 2000. Ley 106 del 8 de octubre de 1973.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICDO. MIGUEL R. PITTI CABALLERO
ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA


LICDA. MARÍA Y. MONTOYA C.
SECRETARIA JUDICIAL



ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLEGA
SECRETARIA JUDICIAL
Lo anterior es fiel copia de su original
De 10 de Agosto de 2026

Secretaria



Provincia de Chiriquí
Municipio de Dolega
Asesoría Legal

DECRETO ALCALDICIO N°13-2026-AL
(DEL 21 DE JULIO DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA, LICENCIADO MIGUEL R. PITTI C. CONFORMA LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA, PARA LA CELEBRACION DE LA FIESTA DE NAVIDAD DEL DISTRITO DE DOLEGA, PARA EL AÑO 2026.” DENOMINADA ENCANTO NAVIDEÑO.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY.

CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional el municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un distrito, y que la organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativa del gobierno local.

Que el artículo 234 de la constitución política de la república de panamá, el artículo 3 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, sobre el Régimen Municipal, establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los Decretos, Ordenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria y Administrativa.

Que con motivo de que, en el mes de diciembre, es tradición en nuestro distrito realizar actividades culturales y festivas, sobre todo para agasajar a los niños, al conmemorarse la fecha del nacimiento de nuestro **Salvador Jesús**.

Es por este motivo, que la administración Municipal del Distrito de Dolega tiene previsto realizar varias actividades, por lo cual es necesario, conformar una junta directiva que este a cargo de la organización de estas actividades y todo lo que ello conlleva, incluyendo el conseguir mediante auto gestión patrocinios para llevar alegría, sobre todo a los niños de nuestro Distrito de Dolega.

Luego de la reunión celebrada, se dispuso conformar una Junta Directiva, que estará encargada de la organización y desarrollo de las actividades antes detalladas.

Que, en virtud de las consideraciones antes expuestas, el Alcalde del Distrito de Dolega, **LICENCIADO MIGUEL R. PITTI CABALLERO**.

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLEGA
SECRETARIA JUDICIAL

Lo anterior es fiel copia de su original
De 10 de Agosto de 2026

Secretaría



Tel.: 728-0113 / 728-0114

asesonalegaldolega@gmail.com

Vía Boquete, calle principal Dolega, Prov. de Chiriquí, Rep. de Panamá



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7B8FD5F3738**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Junta Directiva para la celebración de la fiesta de navidad del distrito de Dolega para el año 2026.” **DENOMINADA ENCANTO NAVIDEÑO.**

La cual estará conformada de la siguiente manera:

JUNTA DIRECTIVA DE LA FIESTA DE NAVIDAD DEL DISTRITO DE DOLEGA PARA EL AÑO 2026. “DENOMINADA ENCANTO NAVIDEÑO.”

1	PRESIDENTE	RITZA GAITÁN	8-492-435
2	VICE PRESIDENTE	HELIODORO BERMÚDEZ	8-192-71
3	TESORERA	BERNARDINA GONZÁLEZ	4-754-2003
4	SECRETARIA	AICEL URRIOLA	4-760-362
5	FISCAL	WANDA GONZÁLEZ	4-763-110
6	VOCAL 1	MARIO MIRANDA	4-200-743
7	VOCAL 2	JOSÉ GAITÁN	4-727-1172

ARTÍCULO SEGUNDO: JURAMENTAR la nueva directiva de la fiesta de navidad del distrito de Dolega, para el año 2026.” **DENOMINADA ENCANTO NAVIDEÑO.** Y pasen ocupar los cargos a ellos conferidos.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR, a la nueva Junta Directiva de la fiesta de navidad del distrito de Dolega, para el año 2026.” **DENOMINADA ENCANTO NAVIDEÑO**, luego de ser juramentada tengan la potestad de organizar las actividades programadas para esta celebración y llevarla a feliz término.

ARTICULO CUARTO: ENVIAR, el presente decreto que tiene vigencia, a partir de su firma y publicación en Gaceta Oficial, para la actividad descrita en el artículo primero de este decreto.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá artículo: 234, la Ley 38 del 31 de julio de 2000. Ley 106 del 8 de octubre de 1973.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICDO. MIGUEL R. PITTI CABALLERO
ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA


LJCDA. MARÍA Y. MONTOYA C.
SECRETARIA JUDICIAL



ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLEGA
SECRETARIA JUDICIAL
Lo anterior es fiel copia de su original
De 10 de Agosto de 2026

Secretaría



Provincia de Chiriquí
Municipio de Dolega
Asesoría Legal

DECRETO ALCALDICIO N°14-2026-AL
(DEL 22 DE JULIO DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA, LICENCIADO MIGUEL R. PITTI C. CONFORMA LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA PARA LA CELEBRACION DE FIESTAS PATRIAS DEL DISTRITO DE DOLEGA PARA EL AÑO 2026.” Y ESTABLECE OTRAS DISPOSICIONES.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY.

CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional el municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un distrito, y que la organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativa del gobierno local.

Que el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, el artículo 3 de la ley 106 del 8 de octubre 1973, sobre el Régimen Municipal, establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los Decretos, Ordenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria y Administrativa.

Que, el artículo 6 de la misma excerta legal, establece que los símbolos Patrios de la Nación son: La Bandera, El Escudo de Armas, adoptados por la Ley 34 de 1949.

Que, mediante Ley 2 del 23 de enero de 2012, se reformo la Ley 34 de 15 de diciembre de 1949, que adopto como símbolos de la Nación, La Bandera, El Himno y el Escudo; reglamentó su uso y se declaró el 4 de noviembre como día de la Bandera Nacional.

Que con motivo de que, en el mes de noviembre, se conmemora la celebración de nuestra Independia de Panamá de Colombia y de Panamá de España, es necesario adoptar las medidas, con el fin de rendir tributo a la Patria en tan importantes fechas.

Por lo cual se conforma la nueva Junta Directiva de Fiestas Patrias 2026, en el Distrito de Dolega, el cual estará a cargo de llevar la organización, desarrollo y culminación de las actividades programadas en el mes de noviembre.

Que, en virtud de las consideraciones antes expuestas, el Alcalde del Distrito de Dolega, **LICENCIADO MIGUEL R. PITTI CABALLERO.**

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLEGA
SECRETARIA JUDICIAL
Lo anterior es fiel copia de su original
De 10 de Agosto de 2026
[Firma]
Secretaria

DECRETA:



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Junta Directiva para la celebración de las fiestas de patrias del distrito de Dolega para el año 2026.”

La cual estará conformada de la siguiente manera:

JUNTA DIRECTIVA DE FIESTAS DE PATRIAS DEL DISTRITO DE DOLEGA PARA EL AÑO 2026.

1	PRESIDENTE	MARÍA MONTOYA C.	4-227-362
2	VICE PRESIDENTE	JACKELINE SALDAÑA	4-223-603
3	TESORERA	LOURDES SAMUDIO	4-731-982
4	SECRETARIA	JOSEFINA PITTI	4-257-252
5	FISCAL	MANUEL SALDAÑA	4-178-781
6	VOCAL 1	ANGIE GONZÁLEZ	4-734-316
7	VOCAL 2	GILL GUTIÉRREZ	4-746-830

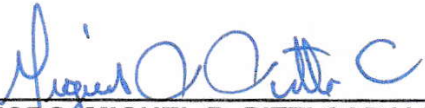
ARTÍCULO SEGUNDO: JURAMENTAR la nueva directiva de fiestas patrias año 2026, y pasen a ocupar los cargos a ellos conferidos.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR, a la nueva Junta Directiva de fiestas patrias año 2026, luego de ser juramentada tengan la potestad y obligación para organizar las actividades programadas con motivo de dicha celebración.

ARTICULO CUARTO: ENVIAR, el presente decreto que tiene vigencia, a partir de su firma y publicación en Gaceta Oficial, y para la actividad descrita en el artículo primero de este decreto.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, artículos 234 y la ley 38 del 31 de julio de 2000. Ley 106 del 8 de octubre de 1973, Ley 2 del 23 de enero de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICDO. MIGUEL R. PITTI CABALLERO
ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA


LICDA. MARÍA Y. MONTOYA C.
SECRETARIA JUDICIAL



ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLEGA
SECRETARIA JUDICIAL
Lo anterior es fiel copia de su original
De 10 de agosto de 2026

Secretaría